

DECRETO NUMERO 250 DE 1970

Por el cual se expide el Estatuto de la carrera Judicial y del Ministerio Público

TITULO LV

Permisos , licencias y vacaciones

Artículo 26. Los funcionarios y empleados tiene derecho a permisos remunerados en un mes, por causa justificada así:

Los Magistrados en general y los Fiscales del Consejo de Estado y de los distintos Tribunales. hasta por Cinco días; los Jueces, los Fiscales de Juzgado y los empleados, hasta por tres días.

Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la corporación a que pertenezca Magistrado o de que dependa en empleado; por el Procurador General o de Distrito, según el caso, para los Fiscales; por el Presidente del Tributario la primera autoridad política del negar para los Jueces, y por el correspondiente superior para los demás empleado".

Artículo 27- Los funcionarios y empleado., tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses en el año cuando pasen a ejercer internamente otro cargo hasta el limite del periodo del que ejerzan en propiedad .

Los funcionarios de carrera tendrán derecho a licencia hasta por dos años, pero solo para proseguir cursos de especialización o actividades de docencia o investigación o asesoría científica del Estado, previo concepto favorable del consejo Superior de la Administración de Justicia .

Las licencias serán concedidas por la Sala de Gobierno de la corporación funcionario que haya hecho la elección o nombramiento

El término de la vigencia es renunciable y prorrogable hasta su máxima duración cumplido el término de la licencia sin que reasuman las funciones se declarará la vacancia.

Artículo 28 .Las vacaciones de los funcionario y empleados será colectiva; pero las de quienes trabaja en la Procuraduría en Juzgados de Instrucción Criminal y de Menores y Municipios en competencia penal será individuales salvo durante los días jueves viernes y sábado de la semana santa.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala de Gobierno del Tribunal a los Jueces por éstos a sus representantes empleados y por la Procuraduría a los funcionarios y empleados de su dependencia.

En los Juzgados donde no hayan más empleados que el Secretario la falta de él durante sus vacaciones o por ser encargado del Despacho durante las del Juez será suplida por la persona a quien éste designe.